



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



Doctrina casacional sobre la regulación de los servicios mínimos

En el espacio semanal de derecho administrativo y contencioso administrativo, queremos comentar una interesante sentencia del Tribunal Supremo, dictada por la Sección cuarta, el pasado 5 de febrero, que sigue la estela de otras dos anteriores de fechas similares, que completan la doctrina jurisprudencial más reciente sobre la regulación de los **servicios mínimos en los casos de huelga**.

Para poder entender la resolución dictada, conviene poner en antecedentes al lector.

El derecho de huelga que reconoce el artículo 28.2 de la Constitución española a los trabajadores para la defensa de sus derechos e intereses, **tiene que conciliarse con el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad**.

Ello implica la necesaria adopción de medidas para mantener la cobertura mínima de los derechos, libertades y bienes que satisfacen los servicios esenciales.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de Relaciones de Trabajo, dispone que, **la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas nece**

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |